

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1851.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pte.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

(1.º y 2.º), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrúan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 151 de 31 Mayo.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 99

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado a este Ministerio por el Director general de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, en consulta de los requisitos que deben exigirse para la facturación de carbones minerales, y teniendo en cuenta la conveniencia de dar las mayores facilidades posibles al tráfico de los mismos y de aclarar el cumplimiento de las disposiciones hasta ahora adoptadas para estos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Con arreglo á las prescripciones de la Real orden de este Ministerio de fecha 30 de Abril último, publicada en la «Gaceta» del día 1.º del mes actual, son innecesarias las guías de circulación de carbones que exigían la Real orden de 18 de Agosto de 1916 y la orden de la Comisaría de Abastecimientos de 20 de Mayo de 1918.

2.º En sustitución de estas guías deberán exigirse á las expediciones de carbones hechas desde las minas productoras á los centros consumidores, bien para facturar en estaciones próximas de ferrocarril ó para cualquier otra clase de transportes, la presentación de la guía acreditativa de la declaración del pago del impuesto del 3 por 100 establecido por la ley de 27 de Julio de 1918, y del resguardo de inscripción de los correspondientes contratos de venta en la Delegación Regia de Suministros Hulleros, cons-

tituyendo estos últimos resguardos las autorizaciones á que con motivo de facturaciones en Belmez se refiere el citado escrito del Director de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, y debiendo aplicarse, además, á ellas las prevenciones señaladas para algunos casos particulares en la orden de Comisaría de 25 de Junio de 1918.

3.º Para el movimiento interprovincial de carbones procedentes de depósitos ó almacenes establecidos por comerciantes ó industriales, bastará con una autorización del Gobernador de la provincia respectiva, previa consulta á la Delegación Regia de Suministros Hulleros, según previene la orden de Comisaría de 8 de Agosto de 1918. En las poblaciones del litoral donde existan depósitos para abastecer á los vapores que de ellos se surten, podrán los Gobernadores conceder estas autorizaciones sin previa consulta á la Delegación, pero dando cuenta al citado Centro de las cantidades y clases de combustible expedidas para estos servicios.

4.º También concederán los Gobernadores, sin previa consulta, la autorización necesaria para la distribución de carbones dentro de cada provincia, siendo la presentación de estas autorizaciones, tanto para este caso como para el tráfico interprovincial, requisito indispensable para la facturación en ferrocarril.

5.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en la presente Real orden.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efecto consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—Maestre.—S.ñores Delegados Regios de Transportes y de Suministros Hulleros.

(«Gaceta» núm. 148 de 28 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta Facultativa de Artillería, ha tenido á bien disponer se celebre un concurso de pistolas automáticas entre los fabricantes é inventores de esta clase de armas, con arreglo á las condiciones y detalles que á continuación se expresan:

1.º Las armas serán de autor español y construídas en fábricas españolas con materiales del país.

2.º Las pistolas serán de 9 m/m de calibre, funcionarán automática-

mente y podrá usarse en ellas indistintamente la cartuchería reglamentaria para la pistola Bergmann ó la de Campo-Giro.

3.º Funcionarán también sus mecanismos con regularidad, aunque los cartuchos tengan carga insuficiente, hasta llegar á ser ésta de sólo 25 centigramos de pólvora, y con aquellos en que lleguen por exceso hasta 52 centigramos.

4.º El peso del arma sin cartucho no excederá de un kilogramo.

5.º Los cargadores serán como mínimo de ocho cartuchos y el arma tendrá una retenida ó disposición adecuada que indique al tirador si se han disparado todos los cartuchos del cargador.

6.º Las pistolas estarán dotadas de uno ó más seguros que impidan pueda dispararse el arma casualmente sin quitar el seguro. Este estará dispuesto de manera que no pueda quitarse con facilidad por roce con otros objetos al ser transportada el arma ó por caídas.

7.º La velocidad inicial del proyectil, empleando en el arma cartuchos para pistola Campo-Giro, no será menor de 335 metros por segundo.

8.º Las pistolas se someterán á las pruebas que la Comisión de experiencias de Artillería juzgue oportunas, pudiendo ampliar la de resistencia y modificar el programa con aquellas armas en que las considere convenientes para cerciorarse de su bondad.

9.º En algunas de ellas se provocará la explosión del cañón para ver los efectos que este accidente podría producir en el tirador.

10.º Los interventores ó constructores que presenten armas al concurso entregarán, sin gasto alguno para el Estado, 10 pistolas iguales de cada tipo de los que propongan, las que serán devueltas á sus propietarios al terminar el concurso, en el estado en que se encuentren.

11.º Las diferentes piezas de cada tipo de pistolas serán intercambiables.

12.º Los constructores presentarán con el arma planos acotados y descripción sucinta de las piezas y de su funcionamiento.

13.º El precio de la pistola, con baqueta para limpieza y dos cargadores (el suyo y uno de repuesto), no será mayor de 40 pesetas.

14.º La pistola que se declare reglamentaria podrá ser construída en la fábrica española que su autor estime oportuno y podrá venderla á los particulares; pero autorizará al Estado á que la construya para el Ejército en sus fábricas ó en las que

el Gobierno designe, si en alguna circunstancia así lo conviniese. En este caso abonaría al propietario de la patente un canon de cinco pesetas por cada arma que construyese.

15.º El plazo para presentar las armas será de seis meses, á contar desde la publicación en la «Gaceta» del presente concurso. Las armas se entregarán en la Sección de Artillería de este Ministerio.

16.º El concurso se declarará desierto si á juicio de la Comisión de experiencias de Artillería y como resultado de las pruebas, las pistolas que se presenten no tienen notables ventajas sobre la actualmente reglamentaria.

17.º Se facilitará á los fabricantes que lo deseen la cartuchería que necesiten para sus pruebas de fabricación, abonando aquellos su importe, al precio de coste, á la Pirotecnia Militar de Sevilla.

18.º La cartuchería para las pruebas de la Comisión de Experiencias y el entretenimiento de las pistolas durante las pruebas será de cuenta del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.—Santiago.—Señor...

(«Gaceta» núm. 144 de 24 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 140.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Estatuto vigente, se anuncia para su provisión por concursillo la escuela nacional de niños de Mula, vacante por defunción de D. Juan Pedro Ortega Rubio.

Podrán tomar parte en este concursillo, los Maestros que presten servicios en el casco de dicha ciudad, dirigiendo sus instancias á esta Sección, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Murcia 27 de Mayo de 1919.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1919

MES DE ABRIL

Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.		
Nacimientos.	1.549	289
Defunciones.	1.104	249
Matrimonios.	366	87
Abortos.	13	»
Por 1.000 habitantes.		
Natalidad.	2'47	2'17
Mortalidad.	1'76	1'87
Nupcialidad.	0'58	0'65
Mortinatalidad.	0'02	»
Población de la		
provincia.	628	188
capital.	133	335
Nacidos.		
Varones.	855	181
Hembras.	694	108
TOTAL.	1.549	289
Legítimos.	1.420	275
Ilegítimos.	122	7
Expositos.	7	7
TOTAL.	1.549	289
Abortos.		
Nacidos muertos.	9	»
Muertos al nacer.	»	»
Muertos.	4	»
Antes de las 24 horas.	4	»
TOTAL.	13	»
Fallecidos.		
Varones.	577	132
Hembras.	527	117
TOTAL.	1.104	249
Menores de un año.	186	45
Menores de cinco años.	371	94
De cinco y más años.	733	155
TOTAL.	1.104	249
En establecimientos benéficos.	48	26
Menores de cinco años.	3	3
De cinco y más años.	45	23
TOTAL.	48	26
En establecimientos penitenciarios.	1	»

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	18	4
2 Tifus exantemático.	21	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	2	1
4 Viruela.	2	»
5 Sarampión.	32	9
6 Escarlatina.	»	»
7 Coqueluche.	8	»
8 Difteria y crup.	2	»
9 Gripe.	50	5
10 Cólera asiático.	»	»
11 Cólera nostras.	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas.	7	2
13 Tuberculosis de los pulmones.	76	18
14 Tuberculosis de las meningis.	2	2
15 Otras tuberculosis.	8	1
16 Cáncer y otros tumores malignos.	16	6
17 Meningitis simple.	45	10
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	62	19
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	61	20
20 Bronquitis aguda.	69	24
21 Bronquitis crónica.	28	4
22 Neumonía.	46	15
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	76	14
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	7	3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	76	17
26 Apendicitis y Tifitis.	3	1
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	7	3
28 Cirrosis del hígado.	»	»
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	31	4
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	2	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	8	3
32 Otros accidentes puerperales.	2	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	39	7
34 Senilidad.	65	13
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	8	3
36 Suicidios.	1	»
37 Otras enfermedades.	212	40
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	10	»
Total.	1104	249

Murcia 22 de Mayo de 1919.—El Jefe de Estadística, José María Díaz.

Número 1 060.
JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.531.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecina de París, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Octubre último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *San Marcelo núm. 19.496*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y paraje llamado Los Atajos y Cabezo Grande, diputación de Rincones; lindando por Norte con terreno franco; por Este con la mina «San Marcelo» núm. 19.496; por Sur con la denominada «El Coto de los Atajos», núm. 5.113, y por Oeste con demasia a «La Duda» número 8.778; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. 0° 7' de la referida mina «San Marcelo»; y desde él se medirán con relación al N verdadero y en dirección N. 17° 30' O. 200 metros se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 17° 30' S. 73; 2.ª a 3.ª S. 17° 30' E. 200, y 3.ª a punto de partida E. 17° 30' N. 73 metros; quedando así cerrada una superficie horizontal de 14 600 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Mayo de 1919.—José Carbonell.

Tercera sección.

Número 1.083.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de *Febrero* último, los precios que a continuación se expresan:

Ración de pan, treinta y siete céntimos.

Idem de cebada, una peseta treinta y tres céntimos.

Idem de paja, treinta y tres céntimos.

Litro de aceite, una peseta setenta y dos céntimos.

Idem de petróleo, dos pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Kilogramo de carbón, veintinueve céntimos.

Idem de leña, trece céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—El Vicepresidente, Agustín Escribano.—El Comisario de Guerra, Joaquín Basilio Vila.

Quinta sección.

Número 1.148.

DELEGACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Relación de las instancias recibidas en la Subsecretaría del Ministerio suscritas por productores de naranjas y limones...

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Número 567.

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 919 en los pueblos de esta provincia...

(CONTINUACION)

Main table with columns: Número de orden, Apellidos y nombres de los contribuyentes, DOMICILIO, Industria que ejerce, and Importe. Includes sub-sections for LA UNIÓN, TARIFA SEGUNDA, TARIFA TERCERA, and TARIFA CUARTA.

(Se continuará)

Número 1.064.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Manuela Dalí Sonzo, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Doña Manuela Dalí Sonzo, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 20 de Junio próximo a las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la plaza de San Antolín núm. 3, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.ª Manuela Dalí Sonzo.

Una casa de un cuerpo, que se compone de entrada, de alcoba y un descubierto, mide todo de longitud unas 15 varas y la anchura cinco, situada en esta población, parroquia de San Juan, calle llamada de las Animas, marcada con el número 11, antes 17; y linda derecha entrando con otra de Miguel Pagés; izquierda D. Francisco de Paula Moreno; fondo Don Antonio Mora, y frente ó Mediodía su situación. 1500 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presi-

dencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Murcia 13 de Mayo de 1919.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Octava sección.

Número 1.163.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto y término de veinte días, se sacan por segunda vez a pública subasta los siguientes bienes embargados en autos ejecutivos que insta el Procurador Don Casto Fernández, en nombre de Don José Prado Ramírez, esposo y como tal, legal representante de Doña Isabel López Zaragoza, contra Don José Cendra Dorda, sobre pago de cantidad; y cuyos bienes salen a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad objeto de tasación.

Pesetas.

Dos acciones, novecientas noventa y una milésimas de otras, de las diez en que está dividido el interés minero de la «Mancomunidad» de Herederos de Dorda, de una de las minas del Cabezo Rajado, justipreciadas en cincuenta y cuatro mil novecientas ochenta y cuatro pesetas, de las que restado el veinticinco por ciento, resultan cuarenta y un mil doscientas treinta y ocho pesetas, que es la cantidad por la que sale a subasta. 41.238

Advertencias:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, el día treinta del próximo mes de Junio a las doce horas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por la que se subastan los bienes.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad importe de la subasta.

Dado en Cartagena a veintiocho de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Número 1.105.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Ramiro Conde Ordóñez, Doctor en Derecho y Juez municipal del Distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil sobre Reivindicación de casa, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador Don Ramón García Angosto, en representación de Doña Josefa de Ena y Valenzuela, Condesa viuda de Bureta, contra María y Carmen Rodríguez López, ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a veintiséis de Marzo de mil novecientos diez y nueve; el Tribunal municipal del Distrito de San Juan, formado por el señor Juez Don Ramiro Conde Ordóñez y los Adjuntos Don Mariano Navarro de la Canal y Don Pascual Gómez Toledo: Habiendo visto el presente juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante el Procurador Don Ramón García Angosto, en nombre y con poder de Doña Josefa de Ena y Valenzuela, Condesa viuda de Bureta, por sí como usufructuaria y como representante legal de su menor hijo Don Mariano L. Fernández de Heredia, y de otra como demandadas Doña María Rodríguez y Doña Carmen Rodríguez López, asistida de su esposo Juan Molina Nadal, la primera viuda y vecina del Rincón de Seca, y la segunda con su marido, vecinos del partido de la Raya

Callamos.

Que debemos absolver y absolvamos libremente a las demandadas María y Carmen Rodríguez López, de la demanda contra ellas interpuesta por el Procurador Don Ramón García Angosto, en representación de la muy ilustre señora Doña Josefa de Ena y Valenzuela, Condesa viuda de Bureta por sí y como representante legal de Don Mariano López Fernández de Heredia, sin hacer expresa condena de costas: Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro Conde.—Mariano Navarro.—Pascual G. Toledo.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a María Rodríguez López, libro la presente en Murcia a diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Ramiro Conde.—P. S. M., José Baleriola, Secretario.

Número 1.115.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

Don Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a las procesadas gitanas María Navarro Moreno, de veinticuatro años de edad, soltera, natural de Moratalla (Murcia), y Francisca Bermúdez, de veinte años, soltera, natural de Murcia, ambas ambulantes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días siguientes al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, para serles notificado el auto de procesamiento y libertad provisio-

nal dictado en causa por hurto de aves, y recibirles indagatoria, bajo apercibimiento de prisión; pues así está acordado en la referida causa, que se sigue con el número 22 del año actual, contra ambas gitanas por hurto.

Dado en Hellin a veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Angel R. Obregón.—El Secretario, P. D. Enrique Baeza.

Número 1.117.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Ilán Meseguer José, natural de Aigezarés (Murcia), de estado soltero, de profesión jornalero, de 26 años de edad, hijo de Santiago y de Francisca, domiciliado últimamente en Aljucer (Murcia), procesado en causa núm. 157 de 1917 por el delito de contrabando, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 23 de Mayo de 1919.—El Secretario, P. H., José Martínez.—V.º B.º El Juez de instrucción, Juan Antonio Carpena.

Número 1.116.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Don Luis Bernardo Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, en providencia de hoy, se ha señalado el día treinta y uno del actual a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración del sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión de las demás personas que la Ley determina han de constituir bajo mi presidencia la Junta local de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Caravaca a veinte y tres de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Luis Bernardo.—P. S. M., Ignacio Bolt.

Número 1.101.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Sánchez Campillo Antonio, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de Tercia, comparecerá ante la Sección 2.ª de la Audiencia de Murcia, el día doce de Junio próximo y hora de las diez, para celebrar juicio oral en causa por hurto, instruida contra Manuela Ruiz Guirao.

Lorca 21 de Mayo de 1919.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, José Felices.